

RESOLUCION No. 15-2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver la solicitud de Ampliación al Listado de Bienes a Importar.- En aplicación del Artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Incentivos al Turismo, de la Resolución No.053-2007, emitida el 23 de mayo del año 2007, por la entonces Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, a favor de la Sociedad Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.**, presentado por el Abogado **OSCAR ALEJANDRO ALVAREZ DIAZ**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad antes mencionada, dicha solicitud consta bajo el **expediente No.10-2018**; habiendo analizado lo que se solicita, junto con los documentos que se acompañan a la presente, se emite opinión legal considerando los siguientes hechos:

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de marzo del 2018, el Abogado **OSCAR ALEJANDRO ALVAREZ DIAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A DE C.V.**, presento solicitud de Ampliación de Listado de Bienes para la Sociedad **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A DE C.V.**, Junto con los siguientes documentos: **1)** Fotocopia de Poder General para Pleitos, cotejado con el original, otorgado por Kenia Jacqueline Lima Pérez, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración y Representación Legal de Puerto de Cruceros y Marina de las Islas de la Bahía S.A. de C.V., a favor de los Abogados Oscar Alejandro Álvarez Díaz y Yadira Alejandra Madariaga Rivera, autorizada por el Notario Jaime Anselmo Álvarez Galo, de fecha 5 de febrero del 2018. **2)** Fotocopia de Resolución No.053-2007, de fecha 23 de mayo de 2007 y ampliados mediante Resolución No.017-2017 de fecha 2 de mayo de del 2017. **3)** Factura No.6859 de fecha 19/02/2018, a nombre de Puerto de Cruceros y Marina de las Islas de la Bahía S.A. de C.V. **4)** Constancia Extendida por Banco Ficohsa de fecha 1 de marzo del 2018. **5)** Fotocopia del Carnet No.13937, extendido por el Colegio de Abogados de Honduras, a nombre de Oscar Alejandro Álvarez Díaz.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de marzo del 2018, se elaboró auto de admisión a dicha solicitud, se procedió a remitir las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, a efecto de que emitiera el Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO: QUE en fecha 12 de marzo del 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto remite dictamen técnico, declarando que considera procedente acceder a lo solicitado, recomendando aprobar a la Sociedad mercantil denominada; **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA,S.A. DE C.V.**; el listado de bienes mismos que detalla en dicho dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado Mediante Decreto No. 194-2002, contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social), establece que si debido a la complejidad y magnitud del proyecto, no es posible para el interesado presentar de una sola vez la lista completa de los bienes a importar con dispensa, podrá hacerlo en forma parcial, en cuyo caso el Instituto Hondureño de Turismo Resolverá, previo análisis, lo procedente



CONSIDERANDO: Que Mediante Resolución No.053-2007, del 23 de mayo del 2007, emitida por la entonces Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, se le autorizó a la Sociedad Mercantil PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V., para la operación de el Puerto de Cruceros y Marina de Islas de la Bahía, los Beneficios contemplados en el artículo 1 del Decreto 135-2006, del 30 de noviembre del 2006, asimismo el contemplado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Incentivos al Turismo (LIT).

CONSIDERANDO: Que Posteriormente conforme a Resolución No.103-2007 del 11 de septiembre del 2007, se le autorizo a la referida sociedad la exoneración en el pago de impuesto y demás tributos que cause la importación de un Generador Eléctrico, para la correcta operación del Puerto de Cruceros y Marina de Roatán.

CONSIDERANDO: Que Finalmente mediante Resolución No.107-2009 y 004-2016, se le autorizo a Puerto de Cruceros y Marina de las Islas de la Bahía, la Ampliación al Listado de Bienes y equipo autorizado conforme Resoluciones No. 053-2007 y 103-2007.

CONSIDERANDO: Que según en la presente solicitud la precitada sociedad, requiere una nueva ampliación al listado de bienes autorizados según Resoluciones citadas en los numerales 2, 3 y 4 de este Dictamen, para importar libre del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de lo señalado en el listado presentado.

CONSIDERANDO: Que según se explica en la solicitud, con la finalidad que pasajeros y tripulación de los cruceros, pueden plenamente, identificar a las personas que prestan servicios en el Puerto, se pretende importar bienes que son para uniformes del personal del servicio que labora en el Puerto de Cruceros y los cuales según se manifiesta en el escrito son de necesidad básica y urgente.

CONSIDERANDO: Que En fecha 13 de marzo del 2018, la Dirección Legal de este Instituto, emitió **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en la solicitud de Ampliación al Listado de Bienes, mediante la **Resolución N° 053-2007**, emitidita el 23 de mayo del año 2007, a favor de la Sociedad Mercantil **Puerto de Cruceros y Marina de Islas de la Bahía, S.A. DE C.V.**, recomendando Aprobar la Ampliación del listado de bienes que se encuentran en dicha Resolución, contenidas en el Dictamen referido

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el Artículo 29 de la LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya



aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 72, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 numeral 2), 8 numeral 1), 15 y 16 del Decreto N. 314-98 de fecha 18 de diciembre de 1998, contenido de la Ley de Incentivos al Turismo, la cual fue reformada mediante Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo del año 2002; 10, 12 párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo; 36 literal d) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; Oficio No. 141-D-PGR-2010 del 04 de mayo de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la ampliación al listado de bienes autorizados mediante la **Resolución N° 053-2007**, emitida el 23 de mayo del 2007, tal y como se detallan a continuación:

| No. | CANTIDAD | DESCRIPCION | PARTIDA ARANCELARIA |
|-----|----------|----------------------------|---------------------|
| 1 | 100 | PANTALON CORTO PARA HOMBRE | 6203.49.00.00.00 |
| 2 | 300 | PANTALON LARGO PARA HOMBRE | 6203.49.00.00.00 |
| 3 | 100 | PANTALON CORTO PARA MUJER | 6204.69.00.00.00 |
| 4 | 150 | PANTALON LARGO PARA MUJER | 6204.69.00.00.00 |
| 5 | 50 | CAMISAS PARA HOMBRE | 6205.20.00.00.00 |
| 6 | 50 | CAMISAS PARA CHEF | 6205.20.00.00.00 |
| 7 | 50 | DELANTALES | 6114.90.00.00.00 |

SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Sociedad Mercantil denominada **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del cuatro por ciento (4%) sobre el precio del alojamiento diario y depositarlo en las instituciones bancarias autorizadas para tal fin, conforme se establece en el artículo 43 del Decreto No.- 131-98 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, reformado mediante Decreto No. 360 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de enero del año 2003. b) a toda venta de cualquier bien exonerado del pago de impuesto de importación, deberá ajustarse a lo establecido en el código tributario, el Régimen Aduanero, Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo y demás leyes aplicables, a efecto que la Sociedad **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.**, pague los impuestos correspondientes. c) Los bienes rectificados serán única y exclusivamente para la operación del proyecto **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA**, y no serán sujetos de transferencia alguna. No obstante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y el Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino de los bienes y



equipos importados bajo este régimen. d) Presentar ante esta Institución, copia de las dispensas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

TERCERO: SANCIONES: Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Autoridad Fiscal Competente aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Autoridad Fiscal Competente, el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo y la negativa de parte de la empresa **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados y la no presentación de la copia de las dispensas, autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

CUARTO: Sin responsabilidad, por no estar facultado, este Instituto Hondureño de Turismo, en cuanto al control de las características o calidad de materiales de construcción o bienes modificados.

QUINTO: Que se transcriba la presente Resolución. Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.-
NOTIFIQUESE.



EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Director



ANALESKY FONSECA
Secretaria General

*En la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazan en fecha entera de marzo de dos mil dieciocho
siete las dos de la tarde notificado el abogado
Dcar Alejandro Alvarz Diaz de la Resolución N° 15-
2018 entendido como para constancia.*

0-11-7P

